



**\*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ Y SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

Los diputados y las diputadas que firman al calce, integrantes a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la elevada consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU), de conformidad con la siguiente

**Exposición de Motivos**

Con objeto de eliminar diversas distorsiones derivadas de regímenes especiales y de tratos particulares que inciden de manera decisiva en los ingresos tributarios, el Ejecutivo federal creó en 2008 el Impuesto Empresarial a Tasa Única; un tributo que desde su origen tenía el propósito de gravar a los contribuyentes que percibieran ingresos por: actividad empresarial, prestación de servicios o arrendamiento de bienes, sin tomar en consideración la situación particular de cada contribuyente dado que no se trata específicamente de un impuesto directo, erigiéndose como un cuasi indirecto.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única desde su entrada en vigor el primero de enero de 2008 mermó severamente la capacidad financiera de la pequeña y mediana empresa, ya que este impuesto se diseñó para que pagaran sobre un sistema de base amplia con mínimas deducciones y el pago de una tasa progresiva entre el 16.5 y 17 por ciento, no solo no contribuye a la conservación de los empleos, sino que merma significativamente la capacidad de flujo y por tanto de pago de los empleadores.

Como reflejo de errores de planeación hacendaria y de la insuficiente exploración petrolera, así como del entorno negativo a nivel internacional, las finanzas públicas durante mayo reportaron un fuerte deterioro en los ingresos tributarios y petroleros, luego de que continuaran bajos los precios del barril mexicano de exportación, pero también por la menor producción derivada de la falta de inversión en exploración y mantenimiento de los principales yacimientos en el país.

De enero a junio de 2009 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportó que los ingresos presupuestarios fueron menores en 7.8 por ciento real respecto al mismo periodo del año anterior, debido a los menores ingresos provenientes de la actividad petrolera y la menor recaudación tributaria no petrolera, que disminuyeron en términos reales en 22.2 y 13.6 por ciento, respectivamente. Ello aunado a un inexplicable aumento de las plazas de mayor costo en la burocracia aumentando el déficit fiscal, obligando a un urgente replanteamiento de las finanzas nacionales.

Los ingresos tributarios no petroleros disminuyeron 13.6 por ciento inferior en términos reales a la registrada en enero mayo del año anterior. La recaudación correspondiente al IVA observó una reducción del 20 por ciento. La recaudación conjunta de los impuestos ISR-IETU-IDE mostró una disminución real de 10.4 por ciento. México ahora es el país de la OCDE que muestra menor recaudación y presenta severas deficiencias en su esquema tributario, dado que no genera incentivos a la producción y el empleo y sí, por otra parte, muestra desviaciones a proyectos poco rentables de orientación claramente electoral.

El IETU según lo esperado generaría tan solo en 2009 cerca de 55,408.4 millones de pesos, sin embargo, la crisis económica acontecida en 2008 y su profundización en 2009 se reflejó en las dificultades de los contribuyentes para pagar esta contribución.

Nuestro país necesita urgentemente una política fiscal con una visión nueva en el desarrollo socioeconómico, emprendiendo estrictamente la reducción de gastos ineficientes que en el sistema burocrático han tenido cabida en los últimos años.

**El IETU y la SCJN**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante los acuerdos generales 6/2008 y 12/2008 publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de abril y 12 de diciembre, ambos de 2008, ordenó a los Juzgados de Distrito la remisión a dicho máximo tribunal de los recursos de revisión relativos a los juicios de amparo en los que se hubiere impugnado la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, incluyendo aquellos que aludían a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Resultando que el Poder Judicial mexicano no solo muestra plazos preocupantes para la resolución de asuntos de la mayor trascendencia para las finanzas públicas, sino que gradualmente ha perdido independencia de los argumentos y planteamientos de la autoridad hacendaria, ante amenazas de colapso del financiamiento de los programas públicos. El elevado contenido político de los plazos, conceptos y resolutivos



de la Corte preocupan al empresariado nacional y a los inversionistas extranjeros y solo dan cuenta de enormes prebendas salariales de los integrantes del Poder Judicial.

Asimismo, se ordenó a los Tribunales Colegiados de Circuito el aplazamiento del dictado de las resoluciones correspondientes a los recursos de revisión relacionados con la impugnación de dichas leyes que previamente se hubieren radicado ante ellos.

La determinación en comento, se concretó en la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva sobre la constitucionalidad del IETU, estableciendo a través de una jurisprudencia el precedente conforme al cual los tribunales de mejor jerarquía debieran resolver en el futuro asuntos similares.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al inicio de los trabajos del año 2009, declaró que uno de los retos de los trabajos del máximo tribunal era resolver los 30 mil juicios promovidos contra el IETU; y poco después al finalizar el primer trimestre de 2009 el Procurador Fiscal de la Federación y contraparte en la defensa del IETU, reconoció que ascienden a poco más de 35 mil los amparos promovidos y en consecuencia existe un importante monto de recursos de que los contribuyentes están en espera de que les sean retribuidos por considerarlo su derecho. El exagerado plazo para resolver y las presiones mediante auditorías ejercidas por el SAT, solo han exacerbado el problema, tornando hoy importante el monto de devolución como impacto en las finanzas públicas el problema relevante dejando a un lado la protección de garantías individuales y de la seguridad jurídica tributaria. La falta de seriedad en los planteamientos de la Procuraduría Fiscal no ha abonado para una pronta solución en cualquier sentido.

El pasado 23 de junio de los corrientes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el acuerdo general número 5/2009, por el cual ordena a los Juzgados de Distrito detengan la remisión de ella y a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los recursos de impugnación de la Ley del IETU, en razón de que al 9 de junio de 2009, se habían radicado ante la SCJN más de 30 mil recursos relacionados con la impugnación, por lo cual consideraba que eran suficientes para que las comisiones encargadas del estudio y elaboración del proyecto de resoluciones respectivas, analicen la diversidad de temas planteados en las diferentes demandas de amparo y se emitan las jurisprudencias correspondientes.

Es cierto que solo las grandes empresas acuden al amparo fiscal, enviando a las medianas y pequeñas al cierre o a la abierta evasión. El resultado nocivo para la economía mexicana tras más de un año de aplicación está a la vista, dado que la economía lejos de corregir su caída ha entrado en una lamentable etapa de contracción.

Cabe hacer notar que existe un antecedente jurisprudencial en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que aún cuando ya se te haya ido el plazo o no promoviste un amparo contra una ley, si posteriormente otros amparos demuestran la inconstitucionalidad del impuesto, la ley es impugnabile y gracias a que hay jurisprudencia en el tema, el contribuyente puedes ir a promover un juicio de amparo. Sin embargo ante la contundente y flagrante violación de los principios y derechos sustantivos del contribuyente ahora la autoridad se conforma con proponer un estado autoritario en materia fiscal, en el que se privilegie la transición a la próxima administración no obstante que signifique un retroceso de décadas para el sistema tributario mexicano.

Por su parte, si la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara que el IETU como inconstitucional Hacienda tendría que devolver recursos a todos aquellos que pagaron. recursos que superan los cuarenta mil millones de pesos dado el extenso plazo que ha tomado la Corte para emitir un fallo, orillando con tal proceder a una sentencia de inconstitucionalidad , basada no en la ley, ni el texto constitucional sino en el severo revés de la finanzas públicas.

### **El IETU en la práctica tributaria**

La exposición de motivos establece las conductas o prácticas indebidas e incumplimiento de obligaciones para que la recaudación del IETU haya sido menor, se comenta en el análisis que para determinar la base de IETU, algunas empresas aplican deducciones improcedentes, lo cual genera una menor recaudación; entre las prácticas detectadas se encuentra la deducción de intereses y de regalías de intangibles y de algunas partidas devengadas en 2007 pero pagadas en 2008, la aplicación del crédito por exceso de deducciones en pagos provisionales de 2008 y la omisión de registros de ingresos. En síntesis es claro que la recaudación aumenta en tanto la economía crece y se reduce si existen obstáculos normativos, tributarios o económicos que desalienten la economía. Tal es el caso del IETU que lejos de paliar la débil economía mexicana, la ha fracturado y despeñado a cambio de una recaudación forzada y temporal que no ha tenido otro destino que sufragar gastos y despilfarros de una administración poco seria.

Hay casos en que las sociedades civiles efectúan pagos a sus integrantes, estos pagos constituyen anticipos a pago de remanentes y están sujetos a retención de ISR bajo el régimen de salarios y, por lo tanto, tiene la posibilidad de aplicar el crédito por salarios gravados contra el IETU, esto incide en una recaudación menor de dicho impuesto pero por ende, mayor en ISR. No tiene en sí un efecto



## Trabajo Legislativo DIP. JUAN CARLOS NATALE



promotor del crecimiento y el desarrollo, sino un mero efecto exactor que ha mermado y secado a la economía mexicana, la cual ante propios y extraños es la más impactada por la crisis mundial, dado que fue la más lenta y torpe en reaccionar ante el embate.

El SAT ha identificado en cuanto al IETU que los pagos con y entre partes relacionadas, provenientes de transferencias de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas no son objeto de la LIETU, esto está sustentado bajo el argumento de: "que las regalías, al ser bienes intangibles, son de fácil movimiento y ubicación en las transacciones que se efectúan con y entre partes relacionadas y de difícil control para la autoridad fiscal, lo que permite la realización de prácticas elusivas, tanto en la determinación de su valor económico como en su transmisión incluso cuando los pagos de regalías se realizan aparentemente en condiciones de mercado".

Las conductas o prácticas indebidas, el incumplimiento de obligaciones para que la recaudación del IETU haya sido menor, se comenta en el análisis que para determinar la base de IETU, algunas empresas aplican deducciones improcedentes, lo cual genera una menor recaudación; entre las prácticas detectadas se encuentra la deducción de intereses y de regalías de intangibles y de algunas partidas devengadas en 2007 pero pagadas en 2008, la aplicación del crédito por exceso de deducciones en pagos provisionales de 2008 y la omisión de registros de ingresos.

En lo que se refiere a la declaración anual de personas físicas, la cual se vence este 30 de abril; en la página electrónica del SAT se les recuerda a los contribuyentes que, si se determina un ISR a favor y un IETU a cargo, se podrá compensar en la misma declaración, debiendo presentar el aviso en términos del 23 del CFF. No obstante ello el IETU ha tenido el efecto de crear empresas perdedoras, y de generalizar los cierres o reducciones en la planta laboral, mostrando que sólo ha sido bueno para financiar una administración pública ineficiente y no para reactivar el desarrollo nacional.

La compensación en términos del 23 del CFF se da, en virtud de que existen confusiones con las retenciones del ISR contra el IETU, en relación con el artículo 10 de LIETU. De hecho el DeclaraSat acredita automáticamente el ISR causado; por lo que, generalmente se tendrá un ISR a favor.

Cabe decir que para compensar la pérdida de recaudación de 53,195.1 millones de pesos provenientes de este impuesto, podría compensarse con una reestructura de los regímenes preferentes entre los causantes, podría replantearse en el impuesto sobre la renta una reducción del 50 por ciento a la deducción autorizada de los terrenos para los desarrolladores inmobiliarios, y una reducción similar a los servicios de hotelería y conexos a extranjeros para congresos, convenciones a extranjeros, y por otra parte, una reducción en el impuesto al valor agregado en 2 puntos porcentuales al tratamiento de exención en la región fronteriza, los cuales en suma implicarían una reducción del orden de los 4,671.71 millones de pesos, que complementados con una reducción salarial del 30 por ciento del gasto destinado a servicios personales del gobierno federal calculada en 43,470 millones de pesos, en suma representarían ahorros muy por arriba de este impuesto, cercanos a los 48,141.71 millones de pesos.

### Consideraciones finales

El fisco federal no dará marcha atrás al IETU, sin embargo, ante la crisis económica mundial, el gobierno federal debe replantear la carga tributaria que genera dicho impuesto a riesgo de mermar la planta productiva y de aumentar los preocupantes cierres de micro, pequeños y medianos empresarios, que son los que se acercan más a las tasas de recaudación, lejos de los grandes contribuyentes que han conseguido evadir, evitar o eludir al IETU, tras el régimen de consolidación o de otras planeaciones a las que SHCP y el SAT no interesan.

Se ha comenzado con reajustes de personal, y se prevén varios cierres o quiebras masivas de industrias. Es evidente que con la implementación del IETU han surgido efectos negativos para las empresas al correr el riesgo de quiebra por falta de utilidades.

A decir de la Confederación Patronal de la República Mexicana y del Consejo Coordinador Empresarial la afectación más severa del IETU para las empresas está en la reducción de los flujos de efectivo por el cobro de este gravamen.

El IETU es un impuesto injusto porque grava el flujo de efectivo de las empresas, sin tomar en cuenta si una empresa tuvo ganancias o pérdidas en el periodo correspondiente, y los intereses derivados de los financiamientos de estas empresas no son deducibles. La no deducibilidad de los intereses hace más caro el crédito para los empresarios, e inhibe la actividad económica.

En esta época de crisis este impuesto debería ser eliminado porque impone una carga administrativa excesiva para las personas físicas y morales, ya que tienen que cumplir con un impuesto similar, el ISR en presentaciones mensuales y anuales que convergen en el mismo objeto de los impuestos.



## Trabajo Legislativo DIP. JUAN CARLOS NATALE



Es necesario reactivar la economía, por ello consideramos que la eliminación del impuesto empresarial a tasa única liberará a las personas físicas y morales de importantes recursos que podrán destinarlos a la inversión y así contribuirán a estimular en el país, la generación de empleos.

En tal virtud y dado que la solución que plantea el IETU solo ha asegurado la renta destinada a un gasto administrativo irresponsable, que ha mermado la planta productiva y que, claramente es causa y no efecto de la profunda recesión del país, se considera que existen elementos suficientes para abrogar la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única toda vez que fiscalmente su base gravable se aparta totalmente de las utilidades contables de las empresas que determinan su capacidad contributiva.

Por lo anterior ello someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única**

**Único.** Se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, y que entró en vigor el 1 de enero de 2008.

### **Transitorios**

**Primero.** Se derogan todas las disposiciones que tienen relación con la ley que se abroga.

**Segundo.** Los derechos procesales o sustantivos a favor de los contribuyentes derivados de procedimientos de impugnación administrativa o judicial, cursados con motivo de la ley que se abroga, o los derechos derivados de la misma a favor de los contribuyentes continuarán siendo exigibles hasta su agotamiento, contra cualquier contribución federal por vía de compensación contra pagos mensuales o provisionales, sin dar derecho a devolución en efectivo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

**Diputados:** **Juan Carlos Natale López**, Retana Benjamín Clariond Reyes (PRI), Jesús Everardo Villarreal Salinas (rúbrica), Fernando Morales Martínez (PRI), Alejandro Carabias Icaza (PVEM), Julieta Octavia Marín Torres (PRI), Janet Graciela González Tostado (PRI), Juan Pablo Jiménez Concha (PRI), María del Carmen Izaguirre Francos (PRI), María del Rosario Brindis Álvarez (PVEM), Adriana Sarur Torre (PVEM), Diego Guerrero Rubio (PVEM), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (PRI), Ernesto de Lucas Hopkins (PRI), José Luis Marcos León Perea (PRI), Rolando Rodrigo Zapata Bello (PRI), Felipe Cervera Hernández (PRI), Eric Luis Rubio Barthell (PRI), Sami David David (PRI), Sergio Lobato García (PRI), Rosario Ortiz Yeladaqui (PRI), Felipe Amadeo Flores Espinosa (PRI), Angélica del Rosario Araujo Lara (PRI), Juan José Guerra Abud (PVEM), Alejandro Cano Ricaud (PRI), Jorge Alberto Juraidini Rumilla (PRI), Javier Duarte de Ochoa (PRI), Fidel Kuri Grajales (PRI), Clara Gómez Caro (PRI), Ana Estela Durán Rico (PRI), Silvio Lagos Galindo (PRI), Roberto Borge Angulo (PRI), Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), Francisco Alberto Jiménez Merino (PRI), Manuel Humberto Cota Jiménez (PRI), Blanca Estela Jiménez Hernández (PRI), José Alberto González Morales (PRI), Nicolás Carlos Bellizia Aboaf (PRI), Lorena Corona Valdés (PVEM), Mariana Ivette Ezeta Salcedo (PVEM), Jorge Fernando Franco Vargas (PRI), Álvaro Raymundo Vargas Sáenz (PVEM), María Esther Terán Velázquez (PRI), Alfredo Villegas Arreola (PRI), Aarón Irizar López (PRI), María Isabel Merlo Talavera (PRI), Maurilio Ochoa Millán (PRI), Jaime Flores Castañeda (PRI), Adriana Terrazas Porras (PRI), Francisco Alejandro Moreno Merino (PRI), Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (PRI), Carlos Samuel Moreno Terán (PVEM), Laura Arizmendi Campos (Convergencia), Mario Alberto Di Costanzo Armenta (PT), César Francisco Burelo Burelo (PRD), Martha Elena García Gómez (PRD), María Guadalupe García Almanza (Convergencia), Florentina Rosario Morales (PRD), Enoé Margarita Uranga Muñoz (PRD), Genaro Mejía de la Merced (PRI), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (PRI), Esteban Albarrán Mendoza (PRI), Miguel Ernesto Pompa Corella (PRI), Oscar Román Rosas González (PRI), Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), Jorge Humberto López-Portillo Basave (PRI), Arturo Zamora Jiménez (PRI), Héctor Guevara Ramírez (PRI), Rodrigo Reina Liceaga (PRI), Ricardo Ahued Bardahuil (PRI), Juan Carlos Lastiri Quirós (PRI), Antonio Benítez Lucho (PRI), María Isabel Pérez Santos (PRI), Juan Nicolás Callejas Arroyo (PRI), Francisco Ramos Montaña (PRI), David Ricardo Sánchez Guevara (PRI), Rafael Pacchiano Alaman (PVEM), Guadalupe Pérez Domínguez (PRI), Ardelio Vargas Fosado (PRI), Sofía Castro Ríos (PRI) (rúbricas).